



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Karen Liseth Torres Marroquín
Demandado:	Over Murillo
Radicación:	25-394-31-84-001-2020-00005-00
Asunto:	Terminación proceso por desistimiento pretensiones.

Finalizado el término de traslado de la providencia anterior (f.74), sin que se emitiera pronunciamiento alguno; se tendrá en cuenta que no existe oposición alguna al desistimiento de las pretensiones de la actora, siendo procedente decretar la terminación del proceso por ese motivo.

El presente trámite se inició mediante remisión de la Comisaria de Familia de Caparrapí – Cundinamarca (1-7), admitiéndose la demanda el 28 de enero de 2020 (f.9-10), sin que a la fecha se haya logrado vincular el contradictorio, pese a los reiterados requerimientos de autos y acciones obrantes en las diligencias, todas encaminadas a la notificación personal del demandado.

Tiempo durante el cual la joven KAREN LISETH TORRES MARROQUÍN alcanzo su mayoría de edad, condición que fue reconocida en el presente tramite mediante auto de fecha 09 de marzo de 2022 (f.65); determinándose que en la actualidad es ella la titular de la presente acción.

Así, la manifestación elevada por correo electrónico de fecha 24 de abril de 2022 (f.65), recoge la decisión de la joven de no continuar con el presente tramite, postura que se considera procedente al ser ella la titular de su identidad.

Sobre la filiación, ha conceptuado la Corte Constitucional¹:

“La filiación es el derecho que tiene todo individuo al reconocimiento de su personalidad jurídica y conlleva atributos inherentes a su condición humana como el estado civil, la relación de patria potestad, orden sucesoral, obligaciones alimentarias, nacionalidad, entre otros. Además, a través de la protección del derecho a la filiación se concreta el contenido de otras garantías superiores como tener una familia, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana.”

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-258 de 2015, MP. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

Sin embargo, toda persona conserva la facultad de fijar su identidad, es decir, en palabras del alto Tribunal Constitucional²:

“La Corte estableció la relación entre el nombre como atributo de la personalidad jurídica y el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política. En el mismo sentido, afirmó que la facultad que tiene toda persona de fijar su identidad a través del nombre que prefiriera es un reconocimiento de la autonomía de la persona para definir su proyecto de vida como manifestación de la dignidad.”

Concluyéndose, que pese a ser un derecho de la actora su filiación biológica, ello no implica que sea obligatorio para la joven a continuar con el presente trámite.

Conforme lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR terminado el presente proceso Verbal de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD de la joven KAREN LISETH TORRES MARROQUÍN, contra el señor OVER MURILLO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Sin condena en costas y expensas judiciales.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

² Corte Constitucional, Sentencia T-086 de 2014, MP. JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB

Firmado Por:

**Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ecd9147e1d43ab582fafd91995723be9806981bfff2c23165e60519efc203f**

Documento generado en 10/05/2022 12:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**